

Proyecto de Resolución

Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE

1.- Expresar su más **enérgico REPUDIO**, por la situación de franca persecución a los opositores al régimen en el poder en la República de Nicaragua, en razón de haber procedido éste en los últimos días, -entre otras medidas extremas, - a:

a) **detener** y someter a una **“inhabilitación preventiva en lo electoral”** al dirigente opositor y precandidato, Profesor **Arturo Cruz** por la Policía Nacional de ese país el sábado 5 de junio a las 09:10 hs., tras su arribo desde Estados Unidos de América al Aeropuerto Internacional Augusto Sandino de Managua, bajo los supuestos cargos de haber infringido el Art.1° de la nueva Ley 1.055/2020, dirigente que actualmente prosigue preso en dependencias del Pabellón Nuevo de la Dirección de Auxilio Judicial (DAJ), en la tristemente celeberrima prisión de la *“Loma del Chipote”*.

La norma aludida está destinada a sancionar a aquellos que fomenten o insten a actos terroristas, que realicen otros que *“menoscaben la independencia, la soberanía, y la autodeterminación”*, que *“inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos que propongan y gestionen bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras en contra del país demanden, exalten y aplaudan la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos...”*, tipos



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

penales que serán considerados por analogía -lo que está reñido con los principios del Derecho Penal desde el Siglo XVIII- como si fuesen una *“traición a la Patria”*.

Y en la práctica esta ley, que fue sancionada y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 22 de diciembre próximo pasado, para brindar a las autoridades una [sic] *“herramienta estratégica”* y crear así una suerte de *“cepo”* legal a todos aquellos que se autoproclamen como precandidatos para las elecciones nacionales previstas para noviembre del año en curso.

b) **Confinar** el pasado miércoles 2 de junio en *“arresto provisional domiciliario”* (mediando además una *“inhabilitación preventiva en lo electoral”*) en su propio hogar por parte de la misma fuerza de seguridad y con *“centinelas a la vista”*, tras haberse allanado esa morada, cortado la línea de teléfono fija e incautado los teléfonos celulares computadoras y tabletas que allí había, dejándola pues incomunicada, a la líder de la oposición y precandidata **Cristiana Chamorro**, hija de la hoy nonagenaria expresidente Violeta Barrios de Chamorro y del otrora asesinado periodista Pedro Joaquín Chamorro Cardenal, director y propietario del diario *“La Prensa”* de Managua, bajo supuestos cargos de lavado de dinero a través de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro, que aquella dirigía.

** **Citar** por parte del Ministerio Público Fiscal de Nicaragua al apoderado del diario arriba mencionado

** **Citar** por la misma autoridad al también precandidato opositor **Félix Maradiaga**.

2°.- Teniendo presente **la ininterrumpida vigencia de los derechos a nivel universal** contra los arrestos y detenciones arbitrarias, a la libertad y al libre movimiento y desplazamiento y a la libertad de opinión y expresión, consagrados en



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, artículos 9°, 12°, 18° y 19° (aprobado por Ley Nacional N° 23.313) y el derecho a la libertad personal garantizado en el art. 7°, inc. 3° y 5° de la Convención Americana de Derechos Humanos, y coincidiendo en gran medida con lo que ya han expresado, entre otros, el expresidente de Costa Rica y Premio Nobel de la Paz (1987), Oscar Arias Sánchez, el titular del Departamento de Estado de Estados Unidos, Antony Blinken, el Ministerio del Exterior de Canadá, el Representante Regional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Alberto Brunori y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, *instar* al Gobierno de la República de Nicaragua, a respetar de manera **irrestricta los Derechos Humanos**, incluyendo aquellos que garantizan a los ciudadanos el poder elegir a sus autoridades, dado que no hay una verdadera democracia, allí adonde los candidatos opositores son procesados judicialmente e inhabilitados en forma preventiva, en una suerte de -y valga aquí sí la cita- “*Lawfare a la inversa*”, pero practicado desde el propio riñón del poder.

3°.- **Exhortar** al Poder Ejecutivo Nacional a que **acompañe** lo resuelto en la presente.

Alberto Asseff
Diputado Nacional

Cofirmantes. Diputados: Gerardo Cipolini y Jorge Enríquez.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Tal como lo dijera cuando presentara otro proyecto proponiendo expresar el rechazo de esta Honorable Cámara por el retiro de la Demanda de nuestro país contra Venezuela ante la Corte Penal Internacional, se debe respetar el compromiso con la promoción, defensa y protección del orden democrático, la vigencia del estado de derecho y sus instituciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La plena vigencia de las instituciones democráticas es condición indispensable para la existencia y el desarrollo pacífico, honesto y virtuoso de la región.

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el **respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales**; el acceso al poder y su ejercicio con **sujeción al estado de derecho**; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el **sufragio universal y secreto** como expresión de la soberanía del pueblo; el **régimen plural de partidos** y organizaciones políticas; y la separación e independencia de todos los poderes públicos.

Asimismo, se entiende que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia: la **transparencia** de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

sociales y la **libertad de expresión y de prensa**, que ahora también se ve amenazada por la acción del Ministerio Público Fiscal en Nicaragua.

En rigor de verdad la hermana República de Nicaragua no tiene sosiego.

A lo largo de dos siglos de existencia, ha pasado por distintas tribulaciones a manos del filibustero William Walker, por las luchas de Sandino y por muchas intervenciones extranjeras, por la infame dictadura de los Somoza (creadores de la “Política de las 3 ‘P’”: “**Plata pa’el amigo, Plomo pa’el enemigo, Palo pa’el indiferente**”), luego por la guerra subversiva y revolucionaria, poco después por las marchas de los “**contras**” -lamentablemente con apoyo de militares argentinos- y los “**recontras**”, y por los atropellos del Sandinismo y el Neo-Sandinismo, para haber venido a terminar ahora en los abusos del Orteguismo, todo ello matizado por fortísimos terremotos y un sinnúmero de problemas para su pueblo.

Una y otra vez sus líderes políticos fueron víctimas y victimarios como también ocurriera aquí en nuestro medio, habiendo estado como así quedó patentizado en las reuniones de “La Hora de los Pueblos” - en forma intercalada y alternada- unos presos por órdenes de los otros.

No obstante, hoy nos toca ocuparnos de un nuevo capítulo en esa tragedia nacional: el de la **eliminación preventiva de los oponentes** a través de denuncias ante el sistema judicial local, para lo cual ahora cuentan con una nueva ley, la N° 1055/2020, la cual hasta pretende aplicar el derecho penal por analogía y también como se hacía en la Inglaterra del Siglo XVIII con los “**Bill of Attainder**”, suerte de ley de proscripción y sanción por traición fulminada ‘**ex post facto**’ en forma directa y sin proceso previo por el propio Parlamento con nombre, apellido y condena, en lugar de



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

serlo luego del debido proceso y comprobación de la culpabilidad por los jueces-figura que fue prohibida en el extremo norte de este continente al haberse sancionado por la Constitución de Estados Unidos de 1789.

Y como finalmente entiendo que esta situación no puede permitirse no solo por razones de solidaridad latinoamericana sino en nombre de la Humanidad, y que la República Argentina y en particular esta Cámara, deben salir -como ya se ha hecho tantas veces en el pasado a ayudar, en este caso al pueblo nicaragüense, siguiéndose los postulados de la Carta de las Naciones Unidas y acompañando a otros países y personalidades internacionales que se han solidarizado sobre este particular, a través de una postura firme, como lo sería el dictado de la presente resolución que seguramente servirá para hacer ver al régimen orteguista lo huérfano de apoyo que está quedando.

Antes de concluir y a guisa de colofón, no podré menos que dejar de recordar el ideario del diplomático aquí, periodista (entre otros del Diario “La Nación” de Buenos Aires) de nacionalidad nicaragüense, Félix Rubén García Sarmiento y más conocido como poeta, pero bajo su seudónimo de “Rubén Darío”:

*“No dejes apagar el entusiasmo, virtud tan valiosa como necesaria; **trabaja, aspira, tiende siempre hacia la altura....**” que “si pequeña es la patria, **uno grande la sueña.***

Es por todo ello, que solicito el acompañamiento de mis pares

Alberto Asseff
Diputado Nacional

Cofirmantes. Diputados: Gerardo Cipolini y Jorge Enríquez.